



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1697

RADICADO N°. 2020-00410-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se aportaron los requisitos solicitados y que ahora la demanda ejecutiva reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el PAGARÉ aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de BANCO POPULAR S.A. en contra de JHON ANDERSON SUÁREZ DELGADO, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$21.754.631 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 18803470000453 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir 06 de septiembre de 2017 hasta el pago total de la obligación.

RADICADO N°. 2020-00316-00

- Por la suma de \$276.465 por concepto de intereses corrientes causados desde el 5 agosto hasta el 5 septiembre de 2017 liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Las costas procesales se decidirán en la oportunidad procesal.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho disponga para ello, se sirva allegar el título valor base de recaudo en original.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

QUINTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA portador de la T.P. 175.799 del C. S. J. para representar en este asunto, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2188

RADICADO N° 2020-00410-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, en el escrito de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo de la quinta 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que percibe el demandado JHON ANDERSON SUÁREZ DELGADO identificado con C.C. 1.084.224.878, al servicio de la POLICÍA NACIONAL.

Ofíciase en tal sentido al Cajero Pagador de dicha entidad informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta #0536002041001, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo preventivo de las sumas de dinero que posea el demandado JHON ANDERSON SUÁREZ DELGADO, identificado con la C.C. 1.084.224.878, en la cuenta de ahorros No. 210600216964 del BANCO POPULAR S.A.

Se limita el embargo a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$60.000.000).

Ofíciase a dicha entidad informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta #0536002041001, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

TERCERO: La solicitud de embargo en diversas entidades financieras sin datos precisos del producto financiero no resulta procedente, sin embargo, por economía procesal, se dispone oficiar a TRANSUNIÓN a fin de que se sirvan certificar sobre los productos activos que tiene la parte aquí demandada JHON ANDERSON SUÁREZ DELGADO identificado con c.c. 1.084.224.878 en las entidades Bancarias o Financieras del país.

Conocida esta información la parte actora determinará el número de cuentas bancarias o productos a embargar conforme lo dispone el Art. 83 inciso final del C.G.P.

Por secretaría librensen los oficios respectivos y el diligenciamiento y trámite de los mismos orrerá por cuenta de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1086/2020/00410/00
1° de diciembre de 2.020

Señores
CAJERO PAGADOR
POLICÍA NACIONAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 053604003001- 2020-00410-00
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: JHON ANDERSON SUÁREZ DELGADO C.C. 1.084.224.878

Respetados señores,

Me permito comunicarles que mediante auto de la fecha, se decretó el EMBARGO de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal y/o convencional que percibe el demandado de la referencia en caso de que se encuentre a la fecha vinculado prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120200041000.

Cualquier información deberá ser enviada al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando los datos de referencia del proceso.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1088/2020/00410/00
1° de diciembre de 2.020

Señores
TRANSUNIÓN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 053604003001- 2020-00410-00
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: JHON ANDERSON SUÁREZ DELGADO C.C. 1.084.224.878

Respetados señores,

Me permito comunicarles que mediante auto de la fecha, se ordenó oficialles, a fin de que se sirvan informar a ésta Unidad Judicial, en que entidades financieras y que números de cuentas, posee el demandado JHON ANDERSON SUÁREZ DELGADO, identificado con c.c. 1.084.224.878.

Sírvase informarnos al respecto al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando los datos de referencia del proceso.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1087/2020/00410/00
1° de diciembre de 2.020

Señores
BANCO POPULAR S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 053604003001- 2020-00410-00
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: JHON ANDERSON SUÁREZ DELGADO C.C. 1.084.224.878

Respetados señores,

Comunico a usted., que mediante auto de la fecha se ordenó el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero de la Cuenta Bancaria de BANCO POPULAR S.A., cuenta de ahorros No. 210600216964 a nombre del demandado JHON ANDERSON SUÁREZ DELGADO, identificado con la C.C. 1.084.224.878.

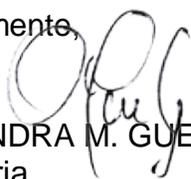
Se limita el embargo a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$60.000.000).

Se COMUNICA al Gerente de la entidad financiera para el cumplimiento de la medida cautelar y efectuar la consignación a órdenes del Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO.

En igual sentido, se le informa que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120200041000.

Sírvase proceder de conformidad, y cualquier información deberá ser enviada al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando los datos de referencia del proceso.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria